



BOLETÍN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE LA RIOJA

Dep.Legal:LR-37-1999
ISSN: 1139-8337

V LEGISLATURA

Logroño, 17-II-00
N.º 31

SERIE C:
GENERAL

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR	Págs.
Recopilación de los últimos Acuerdos de Mesa que desarrollan el Estatuto de Personal al servicio del Parlamento de La Rioja:	
Acuerdo de Jornada.	194
Calendario de días inhábiles.	196
Prestaciones sociales.	197
Concesión de anticipos reintegrables.	203
Retribuciones.	205

RÉGIMEN INTERIOR

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica:

ASUNTO:

JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:**DE JORNADA DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja) de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara quedarán sujetos al horario de trabajo que se determina en los apartados siguientes.
2. La jornada normal de los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja será de 1.656 horas anuales y se realizará de las 8'00 a las 14'00 horas de las mañanas de lunes a viernes durante los meses de julio, agosto y septiembre, y de las 8'00 a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes durante el resto del año. El resto de horas hasta completar la jornada anual se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio.
3. El cumplimiento de la jornada normal de los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja podrá ser objeto de modulación en el horario de trabajo cuando así lo acordare el Letrado Mayor, por propia iniciativa o a solicitud del funcionario interesado, siempre que así lo exijan o permitan las necesidades del servicio.
- 4.a) El cumplimiento de la jornada de las 8'00 a las 15'00 horas o de las 8'00 a las 14'00 horas, según corresponda, de las mañanas de lunes a viernes, se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo

fuera de aquélla para, en todo caso y cuando menos, la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole y, en su caso, cuando así lo imponga el desarrollo de la actividad parlamentaria o las necesidades del servicio apreciadas por los responsables de las respectivas dependencias.

Entre la terminación de las horas de trabajo realizadas a partir de las 14'00 ó 15'00 horas de un día y el inicio de la jornada del día siguiente deberán mediar, como mínimo, doce horas.

- b) Cada hora de trabajo realizada de conformidad con la letra anterior para las sesiones de los órganos de la Cámara de cualquier índole, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como una hora de jornada normal.

Asimismo, cada hora de trabajo realizada, de conformidad con la letra anterior, en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, se computará individualmente a cada funcionario, a los efectos previstos en la letra siguiente, como dos horas de la jornada normal.

- 4.c) Cuando el cómputo anual de las horas realizadas por cada funcionario fuera de la jornada normal de lunes a viernes prevista en el apartado 2 supere el número de 81 horas, cada hora de trabajo realizada en exceso sobre este número por cualquier concepto se compensará con dos horas correspondientes a la jornada normal de lunes a viernes. La citada compensación se llevará a cabo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, durante el primer trimestre del año siguiente.
- 4.d) El exceso de horas sobre la jornada normal que, según lo previsto en el apartado anterior, se realice en base a necesidades del servicio distintas de la atención a las sesiones de los órganos de la Cámara, también podrá retribuirse, a elección del funcionario, de

conformidad con la media aritmética que resulte de la aplicación del apartado 11.a) del Acuerdo de la Mesa del Parlamento de La Rioja sobre retribuciones del personal a su servicio.

Estas gratificaciones se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose una vez finalizado el año natural y haciéndose efectivas antes de los cinco primeros días hábiles del mes de febrero.

5.a) Se exceptúan de lo previsto en el apartado anterior las horas de conducción realizadas por los Ujieres Conductores fuera de la jornada normal de las 8'00 a las 14'00 ó a las 15'00 horas de las mañanas de lunes a viernes, según corresponda, que serán retribuidas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 11, 12 y 17 del Acuerdo de la Mesa de la Cámara sobre retribuciones del personal a su servicio.

5.b) Asimismo, dichos servicios se exceptúan de lo previsto en el segundo párrafo del apartado 4.a). No obstante, entre la terminación de las horas de conducción realizadas a partir de las 14'00 ó de las 15'00 horas de un día, según los casos, y el inicio de la jornada siguiente, deberá mediar un tiempo de descanso suficiente para asegurar la conducción.

6.a) No obstante lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5, la jornada normal de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Ujieres del Parlamento de La Rioja se entenderá sin perjuicio de la necesaria realización de horas de trabajo desde las 9'00 a las 13'00 horas de los sábados, a razón de un funcionario por cada sábado. Estas horas de trabajo fuera de la jornada serán compensadas, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la mañana del primer viernes hábil siguiente al día de realización de las mismas, que tendrá la consideración a estos efectos de día inhábil, retribuido y no recuperable.

b) Durante el período comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, inclui-

das éstas, y durante las fiestas de Navidad, no se realizarán horas de trabajo por el concepto previsto en la letra anterior. Asimismo, simultáneamente a la determinación del calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables, la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Personal, establecerá los sábados que, por encontrarse entre días que revistan aquel carácter, estarán excluidos de la realización de horas de trabajo.

c) Las tardes de lunes a viernes, entre las 14 y las 21 horas, se cubrirán por turnos semanales entre todos los funcionarios del Cuerpo de Ujieres excepto el Ujier Mayor. Cuando dichos funcionarios realicen esta jornada de tarde, no estarán sujetos al horario de mañana previsto en el apartado 2. Salvo necesidades del servicio, los funcionarios del Cuerpo de Ujieres no realizarán horario de tarde en período comprendido entre las fiestas de San Bernabé y San Mateo, incluidas éstas, ni durante las fiestas de Navidad.

7. Se podrá disfrutar de una pausa de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo.

Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios.

La no utilización del citado período de tiempo no admite la recuperación del mismo en otras jornadas de trabajo.

Los responsables de cada uno de los servicios cuidarán de que la ausencia del personal en el tiempo expresado se produzca ordenadamente y de acuerdo con las necesidades del servicio, muy especialmente cuando éste se realice en relación directa con el público. En este sentido, no deberá coincidir en la ausencia aquel personal que, perteneciendo a la misma unidad, tenga asignadas funciones análogas.

En el caso de que alguien deba ausentarse por causas extraordinarias por tiempo superior a los veinte minutos permitidos, deberá solicitar au-

torización del jefe de la unidad correspondiente.

8. Los funcionarios, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, sin merma alguna en sus retribuciones.

9. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de seis años o un disminuido psíquico o físico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de jornada de trabajo de hasta su mitad, con la reducción proporcional de sus haberes. En casos debidamente justificados y por incapacidad física del cónyuge, padre o madre que conviva con el funcionario se podrá también solicitar en idénticos términos la reducción de jornada.

10.a) En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de ciento doce días. Dicha licencia será de ciento veintiséis días en caso de parto múltiple.

b) En caso de adopción de un menor de nueve meses, la funcionaria tendrá derecho a una licencia, con plenitud de derechos económicos, de cincuenta y seis días. Si el adoptado fuere mayor de nueve meses y menor de cinco años, dicha licencia será de cuarenta y dos días.

11. Queda sin efecto el acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de febrero de 1996.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 4 de febrero de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

DETERMINACIÓN DEL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 2000.

ACUERDO:

DETERMINANDO EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja), apartado 6 del Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones de 20 de febrero de 1996 y apartado 6.b) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, la Mesa del Parlamento de La Rioja acuerda:

1. El calendario de días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables para el 2000 será el siguiente:

1 enero	sábado	Año Nuevo.
6 enero	jueves	Epifanía del Señor.
20 abril	jueves	Jueves Santo.
21 abril	viernes	Viernes Santo.
1 mayo	lunes	Fiesta del Trabajo.
9 junio	viernes	Día de La Rioja.
12 junio	lunes	San Bernabé.
15 agosto	martes	Ntra. Sra. de la Asunción.
21 septiembre	jueves	San Mateo.
12 octubre	jueves	Día de la Hispanidad.
1 noviembre	miércoles	Todos los Santos.
6 diciembre	miércoles	Día de la Constitución
8 diciembre	viernes	Inmaculada Concepción.
25 diciembre	lunes	Natividad de Nuestro Señor.

2. Con motivo de las fiestas de Navidad, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 7 de enero para la totalidad del personal y los días 21 y 28 de diciembre para la mitad del personal en forma

alternativa. Los días 21 y 28 de diciembre la jornada de trabajo será de las 9 a las 14 horas. Los días 26 y 27 del mismo mes, la jornada de trabajo será de las 8 a las 14 horas. Así mismo, por ser los días 24 y 31 de diciembre inhábiles, de conformidad con el apartado 6 del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Vacaciones, se declaran inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables los días 22 y 29 de diciembre.

3. Con motivo de las fiestas de San Mateo, se declara inhábil, retribuido y no recuperable el día 22 de septiembre para la totalidad del personal. Los días 20, 25 y 26 de septiembre la jornada de trabajo será de las nueve a las trece horas.
4. Se exime a los Ujieres de la asistencia prevista en el apartado 6.a) del Acuerdo de la Mesa sobre Jornada, durante los siguientes sábados del año 2000, por encontrarse situados entre días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables:

8 de enero.
22 de abril.
10 de junio.
9 de diciembre.
23 de diciembre.
30 de diciembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 4 de febrero de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

PRESTACIONES SOCIALES COMPLEMENTARIAS PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

SOBRE PRESTACIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

1. Con efectos de 1 de febrero de 2000, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja) de 11 de marzo de 1988, los funcionarios de la Cámara disfrutarán, con cargo al presupuesto de ésta, de las ayudas de protección social que se especifican en los artículos siguientes.

2. Los gastos ocasionados por la colocación de prótesis dentales u otros tratamientos odontológicos recibidos por el funcionario o alguna de las personas a su cargo se sufragarán con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja en su importe total, si no exceden de diez mil pesetas, y en un cincuenta por cien si su importe resulta superior a la cifra mencionada.

A su vez, los gastos ocasionados por tratamientos ortodóncicos se sufragarán en un cincuenta por cien en todos los casos.

3. Los gastos ocasionados por la adquisición de gafas graduadas por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, serán sufragados con cargo al presupuesto del Parlamento de La Rioja hasta un importe de diez mil pesetas por la adquisición de montura; hasta idéntico importe por la adquisición de cristales correctores; y hasta veinte mil pesetas por la adquisición de cristales correctores y montura.
4. En los gastos ocasionados por la adquisición de audífonos o material ortopédico no cubiertos por la Seguridad Social por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, se sufragará el cincuenta por cien de su importe.

5. Las ayudas a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 del presente acuerdo estarán supeditadas a la acreditación documental del gasto y de la persona que lo realiza y serán, en todo caso, incompatibles con las prestaciones percibidas del régimen general de la Seguridad Social o del régimen de protección por el que haya optado el funcionario por los mismos conceptos.

6. Los gastos ocasionados por tratamientos o especialidades médicas no incluidos en las prestaciones de la Seguridad Social por el funcionario, para sí o para alguna de las personas a su cargo, que sean necesarios para el mantenimiento de la salud y así se prescriban por el facultativo integrado en la Seguridad Social correspondiente, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Cámara hasta el cincuenta por cien del coste del tratamiento o de la especialidad, incluyendo en dicho coste los medicamentos que prescriba el correspondiente facultativo.

7. A la solicitud de las anteriores ayudas deberá adjuntarse:

a) Prescripción del facultativo para los apartados 3, 4 y 6 cuando se solicite la ayuda por primera vez.

b) Factura del centro facultativo o casa suministradora con el “recibí” en donde quede perfectamente acreditado el servicio prestado y la persona beneficiaria del mismo.

8. Ayudas para minusválidos.

a) Objeto.

Con esta ayuda se pretende contribuir a la cobertura de gastos de rehabilitación, tratamientos médicos y adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos o personales destinados a paliar las disfunciones y fomentar la autonomía personal, en la cuantía en que no estén cubiertos por el sistema de Seguridad Social que disfrute el beneficiario.

b) Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los funcionarios al servicio del Parlamento de La Rioja, así como las personas integradas en su unidad familiar y que dependan económicamente del solicitante.

c) Documentación.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

Fotocopia del libro de familia o documento que acredite la situación de convivencia que comprenda a todos los integrantes de la unidad familiar.

Original o fotocopia de la certificación de minusvalía emitida por un equipo de valoración y orientación del organismo competente.

Declaración jurada de que los gastos que motivan la solicitud no son objeto de ninguna subvención.

d) Cuantía de la ayuda.

Las cuantías anuales de las ayudas serán las siguientes, considerando la base imponible total de la unidad familiar correspondiente:

Tratamientos médicos y rehabilitación (estimulación precoz, fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje, medicina ortopédica, etc.).

Medios personales.

Hasta 2.750.000 pts. de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 3.850.000 pts. de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado.

Hasta 4.950.000 pts. de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado.

Base imponible superior a 6.050.000 pts., el 25% sobre el importe del gasto realizado.

Adquisición de aparatos, instrumentos o medios técnicos:

Hasta 2.750.000 pts. de base imponible, el 50% sobre el importe del gasto realizado, hasta 330.000 pts.

Hasta 3.850.000 pts. de base imponible, el 40% sobre el importe del gasto realizado, hasta 275.000 pts.

Hasta 4.950.000 pts. de base imponible, el 30% sobre el importe del gasto realizado, hasta 220.000 pts.

Hasta 6.050.000 pts. de base imponible, el 25% sobre el importe del gasto realizado, hasta 220.000 pts.

e) La concesión de la ayuda prevista en este apartado corresponderá a la Mesa de la Cámara, a propuesta de una Comisión constituida por el miembro de la Mesa Delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde

9. Podrán solicitar las ayudas contenidas en este Acuerdo los funcionarios del Parlamento de La Rioja en situación de servicio activo en el momento de presentación de las solicitudes. Así mismo, podrán solicitarlas los funcionarios en situación de servicios especiales por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria y los funcionarios que se encuentren en situación de expectativa de destino.

Cuando dos o más miembros de la unidad familiar presten sus servicios en el Parlamento de La Rioja, únicamente podrá acceder a las mismas uno de ellos, excepto cuando se solicite la ayuda para sufragar un tratamiento o prestación del propio funcionario.

10. Los funcionarios del Parlamento de La Rioja

serán beneficiarios de sendas pólizas de seguro de vida y accidentes suscritas por la Cámara en concepto de tomador, por un importe de diez millones de pesetas.

Si la compañía aseguradora excluyera a algún funcionario de la póliza de seguro de vida o, producido el siniestro, rehusara pagar a los beneficiarios la indemnización prevista en el apartado anterior, el Parlamento de La Rioja abonará el importe de dicha indemnización con cargo a su propio presupuesto, todo ello sin perjuicio de su derecho a repetir la cantidad satisfecha contra la Compañía aseguradora.

11. El personal al servicio del Parlamento de La Rioja disfrutará de las ayudas sociales y al estudio que se establecen a continuación. Así mismo, tendrán derecho a las ayudas los jubilados, huérfanos, viudos y cónyuges del citado personal que no desarrollen ningún tipo de actividad profesional remunerada. También podrán solicitar dichas ayudas los hijos que, viviendo a sus expensas, realicen algunos de los estudios que se contemplan en el presente acuerdo o padezcan minusvalía.

Las ayudas relativas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial y la Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual serán renovables trimestralmente si se mantienen los requisitos exigidos para su concesión.

1. Las ayudas, que se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC nacional, tendrán la siguiente estructura de acuerdo con los niveles de estudios que se detallan:

a) Ayuda escolar ordinaria.

Grupo 1:

Guarderías, hasta 10.010 pesetas mensuales, durante once meses justificables trimestralmente.

Grupo 2:

Educación Infantil y Educación Primaria:
Hasta 13.375 pesetas anuales.

1.º ciclo E.S.O.: Hasta 16.250 pesetas anuales.

Grupo 3:

2.º ciclo E.S.O., 3º B.U.P., C.O.U., F.P. II,
1.º y 2.º curso Bachillerato L.O.G.S.E., módulos profesionales y Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior: Hasta 23.750 pesetas anuales.

Grupo 4:

Estudios Universitarios: Hasta el límite del importe establecido para las tasas de la Universidad Pública, más una ayuda adicional del 40% para adquisición de libros sobre el importe total de la matrícula. En los casos en los que existan deducciones por familia numerosa o exención o reducción de matrícula por cualquier otro título se aplicará sobre el importe de la matrícula antes de dicha reducción.

A los alumnos que se matriculen de primer curso de carrera se les concederá una ayuda equivalente a las tasas abonadas por la Selectividad aprobada.

Grupo 5:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 29.625 pesetas mensuales a justificar trimestralmente para hijos que padezcan minusvalía.

Grupo 6:

Se podrá conceder una ayuda de hasta 29.625 pesetas mensuales a justificar trimestralmente para aquellos hijos que, sin ser considerados minusválidos, precisen una educación especial para su desarrollo intelectual y físico.

Grupo 7:

Gratuidad de matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas únicamente para el personal al servicio del Parlamento de La Rioja.

b) Ayuda complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual.

Para los grupos 3, 4, 5 y 6, hasta 23.750 pesetas mensuales durante nueve meses coincidentes con el curso académico, a justificar trimestralmente mediante los documentos exigidos en el apartado 3.3.

2. Las solicitudes (una por cada beca o ayuda a solicitar) se presentarán en el registro de la Cámara dirigidas al Letrado Mayor, y deberán ser suscritas por el personal al servicio del Parlamento de La Rioja cuando el beneficiario sea él mismo, su cónyuge o hijos o, en su caso, suscritas por el jubilado, huérfano o viudo.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la documentación que se indica a continuación.

3.1. La documentación a aportar junto con las solicitudes será la siguiente para cada tipo de ayuda:

a) Ayuda escolar ordinaria:

Grupo 1:

Certificado de inscripción en la Guardería, con expresión de la cuota mensual a abonar por el beneficiario.

En caso de acceder a estas ayudas los niños que les corresponda hacer 1.º de Educación Infantil, justificante de haber solicitado plaza en colegio público y no haberla obtenido.

Grupos 2 y 3:

Certificado de Matrícula del curso correspondiente.

Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten, en los casos en los que se expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso.

Grupo 4:

Certificado de las tasas de Selectividad.

Certificado de Matrícula universitaria del curso correspondiente, con especificación de cada asignatura, tanto las correspondientes a primera como a segunda o subsiguientes matriculaciones, y justificante del abono de las mismas (tasas académicas).

Certificación de estudios expedida por el Centro docente respectivo, en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso en cada una de las asignaturas que se hubiera matriculado.

Fotocopia de las facturas de los libros.

Grupo 5:

Certificado oficial en el que se acredite el grado de minusvalía.

Grupo 6:

Certificado de matrícula del Centro de Educación Especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual y número de meses en que se va a recibir el tratamiento.

Grupo 7:

Certificado de matrícula de la Escuela Oficial de Idiomas.

Certificado de estudios expedido por el Centro, con las calificaciones obtenidas en el último curso.

b) Ayuda complementaria por hijos desplaza-

dos de su residencia habitual.

En estas ayudas se aportará, además de la documentación correspondiente anterior, certificado de inscripción en Colegio Mayor o Residencia, o contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso, con expresión del número de ocupantes del mismo y cuota correspondiente a cada uno de ellos.

2. Únicamente en el caso de que el beneficiario no haya percibido beca anteriormente se presentará original y fotocopia del Libro de Familia.
3. Para todos los tipos de ayudas, excepto las correspondientes al Grupo 5, se presentará original y fotocopia (una por solicitante) de certificado sobre base imponible de todos los miembros de la unidad familiar del último ejercicio expedido por el Ministerio de Hacienda.
4. Los beneficiarios tendrán que declarar y justificar documentalmente cualquier alteración de su domicilio o residencia, centro docente o de estudios.
5. Para la tramitación de renovación de las ayudas trimestrales referidas a Guardería, Minusvalía, Educación Especial y Ayuda Complementaria por hijos desplazados de su residencia habitual, será necesaria la presentación de los recibos del trimestre natural que finalice, durante los diez días siguientes a su término.
4. Será causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:
 - a) La ocultación o falseamiento de los datos económicos, académicos o circunstanciales.
 - b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda de otro organismo o corporación. Estos datos podrán ser contrastados con el organismo o corporación correspondiente.

- c) Cursar estudios distintos de aquéllos para los que se haya concedido la ayuda o cambiar de centro docente, salvo que se haya cumplido lo dispuesto en el apartado 3.4.
- d) Interrumpir sin causa justificada los estudios durante el curso académico.
- e) No presentar los correspondientes justificantes de pago, exigidos en su caso, dentro del plazo establecido para ello.

5. Quedan excluidos de estas ayudas:

- a) Los huérfanos e hijos de los empleados y jubilados que tengan 25 años o más, a excepción de aquéllos que padezcan minusvalía y dependan económicamente de sus padres o familiares, y los que, sin llegar a dicha edad, trabajen de forma continuada por cuenta propia o ajena.
- b) Los estudios de tercer ciclo universitario, de cursos de especialización, y estudios de postgrado.
- c) Los estudios en centros privados no homologados, cualquiera que sean los que en ellos se cursen.
- d) Los universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto u otros estudios superiores.

Asimismo, no se concederán ayudas a los que estando en posesión de un Título de Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico cursen otros estudios del mismo nivel académico.

- e) Las personas que en los estudios en que se expidan calificaciones repitan curso, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno, o que cambien de estudios, sin que suponga promoción de nivel.
- f) Queda excluida de la ayuda el importe de la matrícula de la asignatura que se repita por

primera vez o subsiguientes, salvo que medien circunstancias excepcionales no imputables al alumno. Exclusivamente en el caso de empleados en activo del Parlamento de La Rioja podrá ser objeto de ayuda el importe de la matrícula correspondiente a asignaturas repetidas, siempre que el número de las mismas no exceda de tres y pertenecieran al curso completo en que se hubiera matriculado en el año académico anterior.

- g) Las personas que pertenezcan a una unidad familiar cuya base imponible, computando los ingresos correspondientes a todos los miembros que la compongan, excedan de las siguientes cantidades, que serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC nacional:

Personas que no compongan una unidad familiar:	
Familias con 2 miembros:	3.026.429 pts.
Familias con 3 miembros:	3.542.336 “
Familias con 4 miembros:	4.226.290 “
Familias con 5 miembros:	5.374.355 “
Familias con 6 miembros:	6.246.888 “
Familias con 7 miembros:	6.980.316 “
Familias con 8 miembros:	7.746.685 “
	8.521.192 “

El párrafo anterior no será de aplicación a las peticiones de ayudas correspondientes al Grupo 5.

Exclusivamente para las ayudas relativas a estudios que estén realizando los propios empleados en activo del Parlamento de La Rioja, dirigidos a la obtención del título que permita al interesado el acceso al Cuerpo o categoría inmediatamente superior al que se encuentre, se considerará la renta per cápita (base imponible del IRPF entre el nº de miembros de la unidad familiar) la cual no podrá superar la cantidad de 3.026.429 pesetas.

- 6. La concesión de las ayudas a que se refiere el presente acuerdo corresponderá a la Mesa de la Cámara a propuesta de una Comisión constituida por el miembro de la Mesa Delegado para asuntos de personal, el Letrado Mayor y el Pre-

sidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Dicha Comisión podrá requerir del interesado la documentación complementaria que estime oportuna.

7. La adjudicación de las ayudas se efectuará atendiendo a la necesidad económica familiar.
- 8.1. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) Grupos 2, 3, 4 y 7 se hará efectivo en un plazo único, una vez concedidas las mismas.
2. El abono de las ayudas correspondientes a la modalidad a) Grupos 1, 5 y 6 y modalidad b) se hará efectivo trimestralmente una vez transcurrido el plazo para la recepción de los documentos trimestrales obligatorios.
12. El presente Acuerdo deroga el anterior Acuerdo de la Mesa sobre Protección Social Complementaria, de 10 de febrero de 1995.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 4 de febrero de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

REGULACIÓN DE LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA.

ACUERDO:

POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Primero.

Anualmente, el Presupuesto de la Cámara consignará un crédito global por un importe equivalente al 2% del total del Capítulo I del Presupuesto de Gastos del Parlamento de La Rioja, con cargo a cuyos créditos se harán los pagos que en cada caso se acuerden en concepto de anticipos reintegrables, que estas normas regulan.

Respecto al reembolso de los anticipos concedidos y generaciones de crédito, se estará a lo dispuesto en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.

Quienes pretendan obtener los anticipos reintegrables que estas normas regulan, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Letrado Mayor del Parlamento de La Rioja, en la que, tras señalar que cumplan las condiciones subjetivas reglamentadas, expondrán las razones que motivan su petición, procediéndose, en el supuesto de ajustarse la solicitud a los requisitos exigidos en las presentes normas y existir crédito suficiente, a su concesión.

Tercero.

La concesión de anticipos corresponde a una Comisión constituida por un miembro de la Mesa designado por ésta; el Letrado Mayor y el Presidente de la Junta de Personal o, en su defecto, un miembro de la misma que dicha Junta acuerde.

Cuarto.

Para la concesión de los anticipos, la Comisión antes citada se ajustará a los siguientes criterios:

- 1.º Los funcionarios del Parlamento de La Rioja podrán percibir como anticipos sobre la totalidad de sus retribuciones la cantidad máxima correspondiente a cuatro mensualidades, cuan-

do así lo acuerde la Comisión a que se refiere el apartado Tercero, al apreciar que el solicitante motiva su petición en base a cualquiera de las circunstancias previstas en el punto 2º de este mismo apartado Cuarto.

2.º A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, podrán concederse los mencionados anticipos por la concurrencia de alguno o algunos de los siguientes supuestos:

- a) Enfermedad o intervención quirúrgica del solicitante o su cónyuge, hijos o familiar hasta segundo grado de consanguinidad.
- b) Adquisición de vivienda habitual.
- c) Realización de obras necesarias para la conservación de la vivienda.
- d) Traslado de domicilio.
- e) Adquisición de vehículos de uso particular.
- f) Cobertura de gastos de matriculación en estudios superiores o de Diplomatura universitarios, cursados tanto por funcionarios de carrera como por sus hijos. Ello sin perjuicio de las ayudas sociales y al estudio establecidas por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 4 de febrero de 2000.
- g) Otras circunstancias de análoga naturaleza apreciadas por la Comisión.

3.º Las solicitudes deberán justificarse documentalmente a través de presupuesto conformado, escritura pública, contrato de compraventa o documentos similares, pudiendo la Comisión solicitar cuanta información complementaria considere necesaria.

La actuación objeto del anticipo deberá realizarse y justificarse en un plazo no superior a dos meses a partir de la fecha de concesión del mismo. Excepcionalmente y previa justificación, podrá estimarse por la Comisión la concesión de una prórroga por el plazo máximo de otros dos meses.

4.º Los anticipos que se concedan a los funcionarios no devengarán interés, siendo reintegrables en un máximo de dos años y por cantidades iguales en cada mes. Dichos funcionarios podrán, no obstante, reintegrar en plazo inferior a dos años el anticipo recibido, así como liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido.

5.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios que tengan pendiente de reintegro un anticipo concedido con anterioridad.

6.º La concesión de un anticipo reintegrable no podrá otorgarse a los funcionarios que tuviesen sus haberes sujetos a retención anterior por orden judicial o administrativa, a no ser que la suma de la retención más el nuevo descuento voluntario a que se deban someter los mencionados haberes no supere el 40% de las retribuciones totales netas del funcionario de que se trate y siempre que el neto percibido por aquél no sea inferior al salario mínimo interprofesional mensual.

Además de los supuestos previstos en el punto 2.º podrán concederse anticipos reintegrables a los funcionarios con haberes sujetos a retención judicial o administrativa cuando los mismos sirvan para cancelar la obligación que motiva la retención citada.

7.º Cuando las retribuciones de un funcionario del Parlamento de La Rioja estén sujetas a descuento como consecuencia de haberle sido concedido un anticipo, y sea preciso someterlas a una nueva retención judicial o administrativa, no podrá descontarse a aquél, para atender todos los descuentos, más de aquella parte de las retribuciones que le garanticen la percepción mensual del salario mínimo interprofesional.

8.º No podrán concederse anticipos con plazo de devolución que sobrepase el término de la situación de servicio activo del funcionario solicitante.

9.º A los funcionarios con anticipos concedidos y pendientes de reintegro no se les concederán excedencias voluntarias, no se les otorgará autorización, cuando sea ésta necesaria, para su paso a la situación de servicios especiales, hasta tanto no se haya producido el reintegro total del anticipo o se constituya aval, comprometiéndose el funcionario a ingresar en los últimos 10 días de cada mes en cuenta a nombre del Parlamento de La Rioja la cantidad correspondiente, teniendo presente que el retraso en el ingreso de dos mensualidades será causa para hacer efectivo el aval bancario.

Tampoco se cursarán, con las mismas excepciones apuntadas, las renunciaciones de los funcionarios con anticipos pendientes de reintegro.

10.º En el supuesto de fallecimiento de un funcionario que tuviera pendiente de reintegro algún anticipo, la Secretaría del Parlamento de La Rioja formará expediente de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, de conformidad con la legislación vigente.

11.º El crédito que anualmente se presupueste para atender los anticipos reintegrables a funcionarios no podrá ser agotado en su totalidad, debiéndose dejar sin comprometer, en todo caso, la cantidad de 500.000 pesetas que permita atender casos de extraordinaria urgencia.

Quinto.

A partir del día de la fecha, quedará sin efecto el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 20 de enero de 1994 sobre anticipos a funcionarios del Parlamento de La Rioja.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.
Logroño, 4 de febrero de 2000.

La Mesa de la Cámara en su sesión celebrada el día 4 de febrero de 2000, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA PARA EL EJERCICIO 2000.

ACUERDO:

DE RETRIBUCIONES.

1. Con efectos de 1 de enero de 2000 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del Estatuto de Personal al servicio de la Diputación General de La Rioja (hoy Parlamento de La Rioja) de 11 de marzo de 1988, los funcionarios al servicio de la Cámara percibirán las retribuciones básicas, complementarias e indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan en las cuantías que se determinan en el presente Acuerdo.
2. Los funcionarios percibirán las siguientes retribuciones básicas:
 - a) Sueldo.
 - b) Retribución por antigüedad.
 - c) Pagas extraordinarias.
3. El sueldo consistirá en las siguientes cantidades iguales para todos los funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo y Escala:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados	161.186 pts.
Cuerpo Técnico:	
Escala Superior	161.186 pts.
Escala de Grado Medio	136.803 pts.
Cuerpo Administrativo	101.977 pts.
Cuerpo Auxiliar	83.384 pts.
Cuerpo de Ujieres	76.123 pts.

4. La retribución por antigüedad consistirá en un seis por ciento por mes de sueldo mensual que

corresponda al funcionario por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

5. Las pagas extraordinarias serán dos al año y se devengarán en los meses de junio y diciembre por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, retribución por antigüedad y retribuciones complementarias que correspondan al funcionario, excluida la compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

6. Las retribuciones complementarias consistirán en todos o algunos de los siguientes conceptos:

- a) Complemento de destino.
- b) Complemento específico.
- c) Complemento de dedicación.
- d) Complemento familiar.
- e) Compensación por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal.

7. El complemento de destino corresponderá al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Cuerpo y Escala</u>	<u>Nivel</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Cuerpo de Letrados:	17	141.537 pts.
	16	126.957 pts.
Cuerpo Técnico:		
Escala Superior.	16	126.957 pts.
	15	121.617 pts.
	14	102.010 pts.
	13	90.505 pts.
Escala Grado Medio		
Cuerpo Administrativo:	13	90.505 pts.
	12	85.165 pts.
	11	74.486 pts.
	10	69.155 pts.
Cuerpo Administrativo:	10	69.155 pts.
	9	64.240 pts.
	8	57.676 pts.
	7	54.394 pts.

Cuerpo Auxiliar:	7	54.394 pts.
	6	51.118 pts.
	5	44.556 pts.
	4	41.274 pts.

Cuerpo de Ujieres:	4	41.274 pts.
	3	37.991 pts.
	2	31.433 pts.
	1	29.795 pts.

8. El complemento específico se destinará a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad de acuerdo con la siguiente clasificación:

<u>Índice de puesto de trabajo.</u>	<u>Cuantía anual</u>
11	2.689.452 pts.
10	1.985.028 pts.
9	1.724.784 pts.
8	1.377.792 pts.
7	1.117.536 pts.
6	953.292 pts.
5	857.304 pts.
4	770.544 pts.
3	683.808 pts.
2	667.632 pts.
1	598.224 pts.

9. El complemento de dedicación se destinará a retribuir a aquellos funcionarios que ocupen puestos de trabajo en régimen de plena dedicación al servicio del Parlamento de La Rioja conforme a los siguientes criterios:

<u>Cuerpo</u>	<u>Cuantía mensual</u>
Letrados	79.521 pts.
Técnico:	
Escala Superior	65.062 pts.
Escala de Grado Medio	50.606 pts.
Administrativo	36.146 pts.
Auxiliar	28.916 pts.
Ujieres	21.689 pts.

10. El complemento familiar se concederá en

proporción a las cargas familiares que el funcionario debe mantener en la siguiente cuantía:

a) Prestaciones de pago periódico mensual:

Por hijo 550 pts.
 Por cónyuge o hijo incapacitado 550 pts.

b) Prestaciones de pago único:

Por nupcialidad y uniones de hecho 15.903 pts.
 Por nacimiento de hijos 21.204 pts.

Podrán solicitar la prestación de pago único por nupcialidad o uniones de hecho los funcionarios del Parlamento de La Rioja que contraigan matrimonio o acrediten certificado de convivencia o documento análogo municipal.

La prestación de pago único por natalidad podrá solicitarse por el nacimiento o la adopción de un hijo.

A la solicitud se adjuntará el certificado de matrimonio en caso de prestación por nupcialidad, certificado municipal para el caso de uniones de hecho y fotocopia de la página del libro de familia que indique la inscripción en el Registro Civil del recién nacido o documento que certifique la adopción en caso de prestación por natalidad.

11.a) Las compensaciones por servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal se determinarán conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$G.E. = (HE_1)N + (HE_2)N + (HE_3)N$$

Donde:

G.E. = Importe de la compensación.

HE₁ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día

laborable, entre las 14,00 ó 15,00, según proceda, y las 22,00 horas. Su cuantía asciende a 175% de HO.

HE₂ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día no laborable, entre las 8,00 y las 22,00 horas. Su cuantía asciende al 195% de HO.

HE₃ = Hora de servicio efectivo realizada fuera de la jornada normal en día laborable o no laborable entre las 22,00 horas de un día y las 8,00 horas del siguiente. Su cuantía asciende al 200% de HO.

N = Número de horas de servicio efectivo realizadas fuera de la jornada normal, cualquiera que fuere su modalidad.

HO = Valor de la hora de servicio efectivo realizada dentro de la jornada normal, determinada conforme al siguiente cálculo de valoración:

$$HO = \frac{R}{J}$$

Donde:

R = Retribución total anual del funcionario en el año en que se realicen las horas de servicio fuera de la jornada normal.

J = Número de horas totales que comprende la jornada normal en el año en que se realizan las horas de servicio fuera de la jornada normal.

No darán lugar a compensación por servicios realizados fuera de la jornada normal los servicios que impliquen la asistencia a las reuniones de órganos parlamentarios celebradas

fuera de la jornada normal.

- b) No obstante lo anterior, en el caso de los Ujieres conductores al servicio del Parlamento y por lo que respecta a su labor de conducción, se entenderán por horas de servicios efectivos realizados fuera de la jornada normal, los períodos comprendidos entre las 14,00 ó 15,00, según proceda, y las 22,00 horas de lunes a viernes y entre las 8,00 y las 22,00 horas de los días festivos. Fuera de los citados períodos únicamente se computarán a efectos de su compensación los servicios efectivos para los que sean expresamente requeridos.

12. Serán indemnizaciones por razón del servicio los gastos de viaje y las dietas de desplazamiento y asistencia, que correrán a cargo del Parlamento de La Rioja en las cuantías que se fijen en este apartado.

Darán lugar a indemnizaciones de gastos de viaje y dietas por desplazamiento las comisiones de servicio de los funcionarios de la Cámara, considerando como tales aquellos cometidos especiales que circunstancialmente les sean expresamente encomendados por el Letrado Mayor y que deban ser desempeñados fuera de la localidad que sirve de sede al Parlamento de La Rioja. No darán lugar a tales indemnizaciones las comisiones de servicio que tengan efecto a petición propia o aquéllas en las que medie renuncia expresa a la correspondiente indemnización. Darán lugar a indemnizaciones de dietas por asistencia la participación de los funcionarios de la Cámara en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso y en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados.

En todo caso, los funcionarios que formen parte de delegaciones oficiales presididas por el Presidente, Vicepresidentes o Secretarios del Parlamento de La Rioja, Presidentes, Vicepresidentes o Secretarios de las Comisiones de la Cámara, otros Diputados miembros del Parla-

mento de La Rioja o por el Letrado Mayor de la Cámara no percibirán ninguna de tales indemnizaciones, debiendo ser resarcidos no obstante por la cuantía exacta de los gastos de transporte, alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

1. Gastos de viaje.

Se consideran gastos de viaje las cantidades que se abonan para indemnizar la utilización de cualquier medio de transporte por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del medio de transporte utilizado, el cual se determinará en la orden de comisión de servicio.

- a) Si el medio de transporte utilizado fuera el vehículo particular, se indemnizará a razón de 28 pts. por kilómetro. En este caso se indemnizarán asimismo los gastos derivados del uso de garajes o aparcamientos públicos y los de peaje de autopistas que resulten documentalmente justificados en la forma debida.
- b) Si el medio de transporte utilizado fuera el ferrocarril, se indemnizará por el importe exacto del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera o turista.
- c) Si el medio de transporte utilizado fuera el avión, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase turista. Sólo en aquellos casos en los que el viaje sea de larga duración o conste la falta de billete o pasaje en clase turista, se indemnizará por el importe del billete o pasaje utilizado correspondiente a clase primera, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio.
- d) Cuando el medio de transporte utilizado no fuera el vehículo particular, los traslados en el interior de las ciudades o desde o hasta estaciones y aeropuertos deberán realizarse

en medios colectivos de transporte. Sólo en aquellos casos en que resulte imprescindible se podrán utilizar vehículos autotaxis, siempre que así se hubiere autorizado en la orden de comisión de servicio. En ambos supuestos, se indemnizará por el importe exacto de los gastos efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

- e) Siempre que se utilicen medios de transporte propios del Parlamento de La Rioja o de cualquier otro órgano público no se tendrá derecho a ser indemnizado por este concepto.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de gastos de viaje podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquéllos a través de fondos a justificar.

2. Dietas por desplazamiento.

Se consideran dietas por desplazamiento las cantidades que se abonan diariamente para indemnizar los gastos de alojamiento y manutención originados por razón de comisión de servicio.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función de los grupos de clasificación del personal.

- a) Clasificación del personal.

Grupo 1.º: Letrado Mayor y Letrados.

Grupo 2.º: Restantes funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Técnico -Escala Superior y de Grado Medio-, Administrativos, Auxiliares y de Ujieres.

- b) Cuantía de las dietas por desplazamiento en territorio nacional.

Grupos	D.Alojamiento	D.Manutención	D.Entera
1.º	14.295	8.169	22.464
2.º	10.384	7.269	17.653

- c) Cuantía de las dietas por desplazamiento en el extranjero.

Será de aplicación a tal efecto la normativa específica de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, la de la Administración del Estado.

En las comisiones de servicio cuya duración sea igual o inferior a un día natural no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que la salida se produzca antes de las 14,00 horas, supuesto en el que se tendrá derecho a indemnización por gastos de manutención con una reducción del cincuenta por ciento.

En las comisiones cuya duración sea menor de veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, se percibirá indemnización por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día e indemnización por gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas en el siguiente párrafo para los días de salida y regreso.

En las comisiones de servicio cuya duración sea superior a veinticuatro horas, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

- a) En el día de salida se percibirá indemnización por gastos de alojamiento, pero no por gastos de manutención, salvo que dicha salida se produzca antes de las 14,00 horas, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el cien por cien de la indemnización por gastos de manutención, reduciéndose este porcentaje al cincuenta por ciento cuando la hora de salida sea posterior a las 14,00 horas, pero anterior a las 22,00 horas.
- b) En los días intermedios se percibirá la dieta entera por desplazamiento.

c) En el día de regreso no se percibirá dieta por desplazamiento, salvo que dicho regreso se produzca con posterioridad a las 14,00 horas, en cuyo caso se tendrá derecho a percibir el cincuenta por ciento de la indemnización por gastos de manutención, incrementándose este porcentaje hasta el cien por cien cuando la hora de regreso sea posterior a las 22,00 horas.

En todo caso, las cuantías y porcentajes anteriormente expresados suponen importes máximos por los conceptos correspondientes, constituyendo el importe a percibir la cuantía exacta de los gastos de alojamiento y manutención efectivamente realizados y documentalmente justificados en la forma debida.

El funcionario a quien se encomiende una comisión de servicio con derecho a indemnización de dietas por desplazamiento podrá percibir, en concepto de anticipo, el ochenta por ciento del importe de aquélla a través de fondos a justificar.

3. Dietas por asistencia.

Se consideran dietas por asistencia las cantidades que se abonan para indemnizar la participación en Tribunales de oposición, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de la selección de personal o del reconocimiento de méritos previa designación legal.

El importe de esta indemnización se fija en las siguientes cuantías, en función del Cuerpo y Escalas correspondientes.

a) Clasificación según acceso a los Cuerpos y Escalas correspondientes.

Categoría 1.^a: Acceso a los Cuerpos de Letrados y Técnico, Escala Superior.

Categoría 2.^a: Acceso al Cuerpo Técnico, Escala de Grado Medio.

Categoría 3.^a: Acceso al Cuerpo Administrativo.

Categoría 4.^a: Acceso al Cuerpo Auxiliar.

Categoría 5.^a: Acceso al Cuerpo de Ujieres.

b) Cuantía de las dietas por asistencia.

Categoría

Importe

1.^a:
 Presidente y Secretario 8.800 pts.
 Vocales 8.214 pts.

2.^a:
 Presidente y Secretario 8.214 pts.
 Vocales 7.627 pts.

3.^a:
 Presidente y Secretario 7.627 pts.
 Vocales 7.041 pts.

4.^a:
 Presidente y Secretario 7.041 pts.
 Vocales 6.452 pts.

5.^a:
 Presidente y Secretario 6.452 pts.
 Vocales 5.867 pts.

En ningún caso podrá devengarse más de una dieta por asistencia diaria.

La percepción de dieta por asistencia será compatible en su caso con la retribución de gastos de viaje y dietas por desplazamiento.

Las personas ajenas al Parlamento de La Rioja que participen en Tribunales de oposiciones, concurso-oposición o concurso o en cualquier otro órgano encargado de las selecciones de personal o del reconocimiento de méritos a cuyos efectos hayan sido legalmente designados serán indemnizados por este concepto en cuantías idénticas a las correspondientes a los funcionarios de la Cámara.

13. No podrá existir una diferencia superior a la proporción de uno a tres entre las retribuciones básicas de los funcionarios de los Cuerpos que las tengan menores y mayores respectivamente.

14. Las retribuciones básicas y complementarias se devengarán, con las excepciones previstas en los apartados 15, 16 y 17 de este Acuerdo, con carácter fijo y periodicidad mensual, y se liquidarán por mensualidades completas con referencia a la situación del funcionario al primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) En el mes de ingreso en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia sin derecho a retribución.

b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que se produzca por fallecimiento o jubilación, y en el de inicio de la licencia sin derecho a retribución.

En todo caso, la retribución se hará efectiva antes del quinto día hábil del mes siguiente al que corresponda.

15. Las pagas extraordinarias se devengarán con carácter fijo y periodicidad semestral en los meses de junio y diciembre y se liquidarán por semestres completos, con la referencia a la situación y derechos del funcionario al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del semestre correspondiente a una paga extraordinaria, ésta se liquidará en proporción a los meses y días de servicio efectivamente prestado en dicho período.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía a efectos de liquidación experimentará la correspondiente deducción proporcional.

En todo caso, las pagas extraordinarias se harán efectivas antes del quinto día hábil de los meses de julio y enero respectivamente.

16. Las prestaciones de pago único correspondientes al complemento familiar se devengarán en el momento en que se produce el evento que las motive, liquidándose en el mes en que dicho evento tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.d) del vigente Acuerdo de la Mesa sobre Jornada del Personal al servicio del Parlamento de La Rioja, las gratificaciones por servicios realizados fuera de la jornada normal se devengarán en el momento de la realización del servicio, liquidándose en el mes en que dicho servicio se realice y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente.

18. Las indemnizaciones por razón del servicio se devengarán en el momento en que se produce el hecho que las justifica, liquidándose en el mes en que aquel hecho tenga lugar y haciéndose efectivas antes de los cinco días hábiles del mes siguiente, sin perjuicio de los anticipos que en tal concepto se dispongan.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 4 de febrero de 2000. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

PARLAMENTO DE LA RIOJA**SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES**

Suscripción anual al Boletín Oficial :	5.000 ptas.
Número suelto:	100 ptas.
Suscripción anual al Diario de Sesiones :	6.000 ptas.
Número suelto:	200 ptas.

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, c/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037.0070.78.0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 LOGROÑO.

Edita: Servicio de Publicaciones del Parlamento de La Rioja.

Imprime: Parlamento de La Rioja.